



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO N.º 42.2 DE LA LEY 31638, LEY DEL
PRESUPUESTO PÚBLICO, DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 42.2 DE LA LEY 31638, LEY DEL
PRESUPUESTO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL
2023**

1

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto y Finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es Modificar el artículo 42, del párrafo 42.2 de la ley N.º 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de que los Gobiernos Regionales a Nivel Nacional puedan completar el Financiamiento de las Intervenciones y Acciones Pedagógicas, detalladas en los literales a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) m) n) ñ) o) p) r) señalados en el art 42, párrafo 42.1 de la Ley N.º 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante la ampliación de la fecha de transferencia de recursos hasta el 15 de octubre del 2023.

**Artículo 2. – Modificación del artículo 42, párrafo 42.2 de la Ley N.º 31638
Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Modifíquese el artículo 42, párrafo 42.2 de la ley Finalidad de la Ley N.º 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 42.- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

42.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 264 531 490,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales (...).

(...)

*42.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 42.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el **15 de octubre** de 2023. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia que se realiza sobre los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o su ejecución, hasta el **31 de agosto de 2023**; y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que*

no exceda de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Se encarga al Ministerio de Educación y disponer las acciones para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.

Lima, 31 de agosto del 2023.

3



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 16:53:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 16:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 16:53:31-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 09:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 10:09:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 12:17:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5846/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Mediante Ley N° 31638 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, siendo que, el **CAPÍTULO V DE LA LEY**, precisa las **DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, dentro de los cuales se dispone la transferencia de recursos a favor de los gobiernos regionales para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales y demás a nivel nacional previa autorización del Ministerio de Educación (en adelante MINEDU) mediante Resolución Ministerial.

Asimismo, el MINEDU, es el órgano rector de Políticas Educativas Nacionales, ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación para la mejora en la calidad de prestación del servicio educativo en el territorio nacional; en esa línea, desde el MINEDU se implementan distintas intervenciones en territorio, cuyo financiamiento, durante el presente año, se encuentra autorizado por el artículo 42 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, indicando expresamente en el párrafo 42.2, **el plazo para realizar el financiamiento para efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional.**

Respecto al plazo el artículo referido en el párrafo establece que:

42.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 42.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el **15 de setiembre de 2023.**

Esta situación respecto al plazo perjudica el financiamiento hasta el término del año fiscal 2023, de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando que la fecha de evaluación para el cálculo de la segunda transferencia de partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas, no refleja la veracidad de la ejecución efectivamente realizada por cada unidad ejecutora de educación de los gobiernos regionales, ya que este cálculo de transferencia no está cumpliendo una de sus finalidades que es la de evaluar si los recursos de las Unidades Ejecutoras son suficientes para completar su financiamiento.

Para el cálculo de la segunda transferencia, la fecha de evaluación se realizó a partir del 30 junio de 2023 hasta el 1 de agosto del 2023, este rango de fechas, no es el más adecuado para sustentar una evaluación presupuestaria, ya que, las Unidades Ejecutoras de Educación de cada pliego Gobierno Regional han cumplido con registrar adecuadamente en los sistemas de información del MINEDU y MEF, el total de sus necesidades con posterioridad a las fechas antes mencionadas.

El plazo para aprobar la transferencia y presentación de propuesta de decreto supremo por el sector competente al Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, son limitados o insuficientes para cumplir con el Financiamiento de las Necesidades de cada Intervención y Actividad Pedagógica, de los distintos Gobiernos Regionales, por lo que, **ES NECESARIO ESTABLECER UN NUEVO PLAZO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DE LOS PLIEGOS GOBIERNOS REGIONALES**, que garantizará el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas del ministerio de educación en los gobiernos regionales y lima metropolitana hasta que concluya el año fiscal 2023, dentro de este contexto, se propone extender los plazos establecidos en el artículo 42, numeral 42.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2023.

PROPUESTA MODIFICATORIA.

El plazo establecido como último día para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas es hasta el 15 de septiembre del 2023, siendo este plazo desproporcional ya que diversas instituciones adscritas a la presente Ley que se pretende modificar, no han logrado registrar en el sistema de AIRSHP pero si en sistema NEXUS, por lo que es necesario ampliar y establecer un nuevo plazo para el inscribir el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas hasta el 15 de octubre del 2023, así beneficiar a todas las unidades ejecutoras a nivel nacional que no han podido registrar sus gastos en el AIRSHP Y/O NEXUS. Dentro de ese contexto se propone ampliar el plazo para el financiamiento de las intervenciones pedagógicas establecidas en el artículo 42, del párrafo 42.2 de la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 con carácter de urgencia.

6

LA LEY 31638, LEY DEL PRESUPUESTO PUBLICO, DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023	PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA
Artículo 42.- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas 42.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel	Artículo 42.- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas 42.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel

institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 264 531 490,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, conforme a lo siguiente: (...)

42.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 42.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el ~~15 de setiembre de 2023~~. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera

institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 264 531 490,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, conforme a lo siguiente: (...)

42.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 42.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta **el 15 de octubre** de 2023. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera

transferencia que se realiza sobre los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o su ejecución, ~~hasta el 31 de julio~~ de 2023; y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.	transferencia que se realiza sobre los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o su ejecución, <u>hasta el 31 de agosto</u> de 2023; y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.
--	--

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, beneficiará a la mejora de la calidad educativa a través de una ejecución adecuada del presupuesto establecida en la ley antes mencionada, asimismo permitirá una reorganización del MINEDU, respecto a al uso de sistemas

informáticos que dificultan el funcionamiento óptimo de la administración pública en aras de una eficiente y mejora continua de la gestión educativa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente modificatoria beneficiara a todas las instituciones que no pudieron registrar sus gastos en los programas sistematizados que ofrece el Estado para consolidar las intervenciones de las entidades públicas en el presupuesto público asignado para el año fiscal 2023. La propuesta legislativa no generará mayor gasto público, porque su implementación ya está autorizada así como la transferencia de los recursos en los pliegos a favor de los gobiernos regionales a nivel nacional.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

La norma que se propone se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional.

- 1.1. Política de Estado N.º 08: descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, con ese objetivo el estado:** (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local;